



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2021 – 00369

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 64 y ss del C.G.P., se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por la demandada TAXEXPRESS S.A., respecto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se CORRE traslado por el término de veinte (20) días.

Por la parte interesada adelantese su intimación en forma personal acorde con el C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (at. 66 C.G.P.).

Se rechaza el llamamiento en garantía por parte de MARÍA VITELVINA CONTRERAS FAJARDO, pues no se acreditó la existencia de un derecho legal o contractual a exigir el reembolso total o parcial del pago que tuviese que hace en este asunto (art. 64 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-066 de 29 de junio de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeabc38188ed64fedf6ca3b4139c2ada4706a2bbda40c70324905c2fa03bbec**

Documento generado en 28/06/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>